

Testimonio de las sen-
tencias de 1.ª y 2.ª ins-
tancia pronunciadas con-
tra el res. Ildefonso Ro-
bles, y de otras piasas

Ildefonso Robles.

Subprefectura de la Provincia
de Cajatumba Mayo veinte de mil
ochocientos setenta y ocho = Señor Jue-
de primera Instancia = Ildefonso
Robles presunto res de homicidio per-
petrado en la persona de Manuel dela Cruz,
ha sido capturado y remitido a esta por el Gove-
rnador de Cila-cocha, y para que esté a directo
en el juicio criminal que se le sigue, ha oído en
esta Subprefectura que se ponga en seguridad
pública a dicho presunto quien se halla a disposi-
ción de V.S. para los efectos de la ley = Dios guarde
V.S. a V.S. = Manuel Sacramento Cardenas = Cajatumba
Mayo veinte de mil ochocientos setenta y ocho = Re-
cibida a las siete de la noche de esta fecha, agre-
guese a la respectiva causa, y tomese al res. Ilde-
fonso Robles su confesion, tan luego que se devu-
elva del Superior Tribunal el sumario que se devu-
en consulta en catorce de Diciembre ultimo aunq. en
atencion a cuyo retardo se recatara por el proximo es-
ver la devolucion = Una rubrica del Sr. Juez = Antemissa
Auto y mas = Cajamarca Febrero cuatro de mil ochocientos
setenta y nueve = Considerando: que el Juez de primera
instancia accidental de Tacna no ha remitido hasta
hoy el sumario contra Ildefonso Robles, que en Enero del
año proximo pasado se dirijir a la referida provincia
por el viro de la secretaria: q. el silencio de dicho Juez
a pesar de las reiteradas notas q. se le han pasado, y la
circunstancia de no haber ejercido la judicatura en el mes
de Enero citado, hacen presumir el extravio de ese expedien-
te, y o. mientras se continuan las indagaciones respectivas,
no debe suspenderse el juzgamiento de Robles q. se encuentran de

Cumplido a abril 18 89.

Señalado

Auto. mandaron, que sin perjuicio de adofitarse en
erdo las medidas necesarias para evitar en adelante
equivocaciones en la direccion de la plicia, ga
mitan estos antecedentes al juez de primera instancia
de Cajabamba a fin de que se instruya nuevamente el
sumario contra Gedeon Robles p. el homicidio q. se
imputa en la persona de el an. de la Cruz y de
los declarar los peritos que hubieren reconocido el
dover y repetir su declaraciones los testigos que
sabedores del delito y de sus autores y complices. T
Auto. tricas de los Sres. = Cajabamba = Vtaiza = Pastor =
bamba Pto. trece de mil ochocientos setenta y nueve
citada en esta fecha, con los adjuntos antecedentes
de su referencia, unanse a lo q. existen en el oficio
actuario, agregandose para lo que pueda im
tar, copia del primer auto catfado por el juez
sacada del respectivo libro copiado. Instruyase me
mente el sumario para esclarecer el homicidio p
trado en la persona de el an. de la Cruz. Formen
e pecto su instructiva al rec. Gedeon Robles ha
sente, y con su citacion y la de un Promotor fiscal
cario se confiere a el Jefe of. a Ramirez. Recitand
delaraciones de los peritos que reconocieron el cad
del recordado Cruz examinandoseles con referen
al tal reconocimiento, y en seguida las de los test
sabedores del hecho, y a fin de obtenerse la p
parecencia de todos, oficiase al Tenor Subprocto
haviendose previamente averiguacion pord
rio de las personas de aquellos que no pue
darse con motivo del largo tiempo transcurrido
Auto. Joaquin Chimas = Cajabamba = Vtaiza =
ve de mil ochocientos setenta y nueve = Auto.
vistas de conformidad con lo es puesto por el
tor fiscal, resultando de este sumario me
bditante para continuar la presente causa.

Eldefonso Tobles: librese contra este mandamiento
 de prision, omitiendose hacerlo en forma por hallar
 se detenido: reconcarguese, por tanto, unicamente su
 custodia al Alcaide de la carcel, y tomese su
 Noticia confesion = Alegria = Antena Armas = En
 el mismo dia y a las dos de la tarde huse saber
 el auto anterior al reo Eldefonso Tobles y entera
 do por no saber firmar lo huse con un testigo
 2º don se = Juan Calderon = Armas = Esto con
 tinuo huse saber el decreto precedente y reconcar
 que la custodia del reo al Alcaide Don Carlos
 Rodriguez y firmo don se = Rodriguez = Ar
 mas = En la propia fecha y a las tres de la tar
 de huse saber el mismo auto precedente al Procu
 tor fiscal Don Jose Maria Ramirez y entera
 do firmo don se = Ramirez = Armas = Capabam
 bla. Mائة veinte de mil ochocientos setenta y
 nueve = Autos y vista, considerando primero: que
 organizado minuciosamente el sumario del modo posi
 ble, pero bastante, para esclarecer el homicidio per
 petrado en la persona de Manuel de la Cruz, en
 virtud del mandato superior contenido en el auto
 de fofas huse su fecha cuater de Febrero proximo
 pasado, resulta acreditada la existencia del delito
 con la declaracion de fofas diez y seis del emponi
 er Don Andres Rodriguez que practico oportu
 namente el reconocimiento del cadaver de Cruz,
 y con la de Don Jose Santos Reyna coniente a
 fofas veintinueve que se aprecia, a este respecto,
 a falta de la del otro finado emponier que lo pra
 ctico. Segundo: que de la declaracion de D. Santia
 go Jimenez fofas diez y nueve aparece, que en la

Noche de la fecha en que tubo lugar la mu-
te de Cruz Ullaga. Habiendo Robles nuevamente
a la casa de Hacienda de Chonta, tres dias des-
pues de haber sido entregado a aquel a este, en
la misma ^{casa} para que lo condujera a esta ciu-
dad (hecho en el que estan conformes Don Sal-
vador Llano y Don Guillermo Bretalo), y se
pues que se le habia escapado Cruz saltando
sele de la mano en la loma inmediata, y se
habia metido en el monte; haciendo en es-
ta ciudad Jimenez que el mismo Robles le en-
tregase un cuchillo en cuyo mango notó el tra-
zido vestigio de sangre fresca, que se confirma
con el certificado del actuario que se registra
a folios treinta y cuatro. Tercero: que los testi-
gos Dona Dolores Canales, Don Guillermo
Bretalo, Dona Silveria Prieto y Don Pedro
Lara, a folios veintitres, veinticuatro, veinticin-
co y veintiseis, espone unanimesmente ha-
ber visto que Robles conducia a Cruz tomado
del poncho, y que llevaban el camino para
Chonta donde se encontro el cadaver el segun-
do por Jimenez, al siguiente dia de aquel
en cuya tarde los vieron pasar; agregando
la Prieto y Lara: que Robles trujo a Lara
una soga para asegurar a Cruz, y la loma
que al pasar hablaban ambos en alta y en-
rada voz. Cuarto: que cada una de las de-
cisiones citadas en los dos ultimos preceden-
tes fundamentos caracteriza una semi-leve
prueba, conforme al segundo criterio del
articulo noventa y nueve y tercera par-

del artículo ciento uno del Código de Enjuiciamientos penales, considerando por una parte el motivo que tenía Pallas para ediar mortal e implecablemente a Cruz que había reducido a su casa, confundiéndola al caso espreso, según los testimonios del Presbítero Chacon y de veinte vuelta y de los citados Slave y Simón; y por otra, la hora y la manera como Uetaba Pallas a Cruz, tal presentación de aquel ante el Mayordomo de Chonta en la noche, y la entrega que le hizo del cuchillo en el que hizo vestigios de sangre fresca: hechos que surgen de esas deposiciones, concurriendo todos, por consiguiente, a formar la plena prueba de que se encarga la segunda parte del citado artículo noventa y nueve, de ser Ildefonso Pallas el que dio muerte a Manuel de la Cruz, pues que todas se deducen también, como única consecuencia, la culpabilidad del mismo individuo. Quinto: que sin embargo de que en favor del homicida concurre la circunstancia atenuante quinta artículo noventa del Código penal, por haber cometido el delito de voluntariedad de la culpa grave, de que va a ser hecho mérito, que le inspiró la víctima; tal circunstancia resta compensada con la agravante undécima artículo diez del mismo Código, cuya prueba resulta, así mismo, de las declaraciones de Simón y Perna. Por estos fundamentos: y estando a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, tercera parte del cuarenta y cuatro, en los sesenta y uno y doscientos treinta de dicho Código; administrando justicia a

do el difunto Manuel de la Cruz, una pension
 alimentaria proporcionada a las facultades
 del rer. Y por esta mi sentencia, que consulta
 en al Superior Tribunal sino se apelare den-
 tro del termino, definitivamente juzgando en
 primera instancia asi lo pronuncio, mando
 y firmo = Gaspar Alegria = Dio y pronun-
 cio la sentencia que antecede el Señor Juez de
 primera Instancia de la Provincia Doctor
 Don Gaspar Alegria estando en audiencia pu-
 blica en la sala de su despacho, a presencia
 de los testigos Don Agustín Vargas y Don
 Gerardo Villavicencio, y en el propio día de su
 despacho de que doy fe. = Joaquín Armas =
 Notif. En el mismo día y a las tres de la tarde, hice sa-
 ber la sentencia precedente al Promotor fiscal
 Don José Maria Ramirez y enterado firmo
 doy fe. = Ramirez = Armas = En la propia
 fecha y a las tres y media de la tarde, hice
 saber la sentencia precedente al rer. Ildefon-
 so Robles y enterado ^{si no pater firmar} lo hice con un testigo doy
 fe. = Agustín Vargas = Armas = En seguida
 y siendo las cuatro de la tarde hice saber la
 sentencia precedente al defensor Don Estiguel
 Puga y firmo doy fe. = Puga = Armas = En
 flamanta Abril diez y ocho de mil ochocientos
 sesenta y nueve = Autos y vista: consideran-
 do. - Que en favor del rer. Ildefonso Robles con-
 curre la circunstancia atenuante de haber pro-
 cedido bajo la influencia de la obcecacion pro-
 ducida por la infidelidad de su esposa: - Que
 asi mismo le favorece el tiempo de la carceleria

que ha sufrido a consecuencia de la per-
dida del primer sumario que se organizó
y que la circunstancia agravante de que se
encarga el inciso once del artículo diez
del Código penal que resulta plenamente
evidenciada: de conformidad con lo
puesto por el Señor Fiscal: aprobaron la
sentencia consultada de penas cuarenta y
una vueltas, su fecha treinta de Mayo
último, con calidad de que se reduzca a dos
años la pena de penitenciaría que en ella
se impone a dicho reo Matheo Pollo
con las accesorias y la responsabilidad
civil que se castiga, debiendo contarse la
condena desde la fecha de la presente
solución; y los devolvieron = Elbaiz a = Pa-
dierna = Lecija = Grana = Paga = Manu-
Notif. D. Pastor = En el mismo día y a las tres
la tarde, hice saber la sentencia de la
ella a su Señoría el Señor Fiscal; rubricó
de que certifico = Una rubrica del Señor
129 Fiscal = Pastor = El diez y nueve de los em-
tes, a las once del día hice saber la indica-
sentencia al Procurador de turno en lo cri-
minal Don Francisco Oringas; firmó de
D. to certifico = Oringas = Pastor = Cajalán
Mayo once de mil ochocientos sesenta y
vo = Devuelta en esta fecha: cumplida
Superior ante presdente, y la sentencia
aprobada de su referencia: hagase
saguse testimonio de las sentencias de

primera y segunda instancia y demas puestas
necesarias; y con ella remítase, por conducto de
la Subprefectura de la Provincia y Prefectura
del Departamento, al rec. Gildelfonso Robles,
a la penitenciaria, para el cumplimiento de
su condena; indicándose al Señor Subprefecto
recabe del Consejo Provincial la cantidad ne-
cesaria para los gastos de traslación del rec.
a la Capital del Departamento. Practicado
todo lo cual archívese este proceso. Una rubri-
ca del Señor Juez = Antemio Armas = En
Notif. doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nue-
ve, siendo las siete de la mañana hice saber
el decreto anterior al Promotor fiscal Don Jo-
se Maria Ramirez y firmo don J. = Ra-
mirez = Armas = Elto continuo hice saber
el decreto anterior y lo resuelto por el Supe-
rior Tribunal al rec. Gildelfonso Robles y ente-
rado por no saber firmar lo hice con un tes-
tigo = Fernando Vargas = Armas =

Asi consta y aparece del expediente original a que
me remito: va cierto y verdadero corregido y en-
mendado. Cayabamba Mayo trece de mil ocho-
cientos setenta y nueve. = Entre renglones = casa-
por no saber firmar = Enmendado = unanimente =
articulo = todo vale.

J. P.
H. G. R.

Joaquin Armas
Esc. i. can. de E. de